NUMERO 64.

PRECIO 6 CTOS.

Este Boletin se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA.*

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIERCOLES 26 DE MAYO DE 1847.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO POLITICO.

Real órden de 15 del actual, prohibiendo á las Administraciones de Correos expedir certificaciones del importe de correspondencia.

En la Gaceta de Madrid, núm. 630, del Miércoles 19 del actual, se halla inserta la Real órden siguiente:

*Tercera seccion=Correos.*

Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha enterado de la consulta de esa direccion general, en la cual hace presente que la experiencia demostró los inconvenientes y perjuicios que resultaban de que las administraciones de correos expidiesen certificaciones á las oficinas del Estado del valor de su correspondencia oficial para que lo justificasen en las cuentas respectivas, porque semejante sistema daba márgen á sospechas que podian afectar la delicadeza de los dependientes de correos, y la de aquellos à quienes se expedian tales documentos; y que si bien el Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, por el que se concedió la franquicia de la correspondencia de oficio á todas las autoridades y corporaciones de Estado, debió hacer innecesarias dichas certificaciones, como por él no se exima del pago à la correspondencia procedente del extrangero, y alguna otra de distinta clase, que debe ser abonada de los fondos destinados para gastos de las respectivas, cree necesario la expresada direccion se adopten las medidas que propone, con las que quedará á cubierto la responsabilidad de los empleados. En su consecuencia, y persuadida S. M. de la conveniencia que ha de resultar de este arreglo, y de que se desvanezcan las dudas que pueden ocurrir en los puntos á que se refiere, se ha servido dictar, de conformidad con la mencionada direccion, las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohibe á las administraciones de correos expedir á favor de corporacion, oficina o autoridad alguna certificaciones del importe de correspondencia que haya de ser abonada por el Estado ó por los fondos provinciales y municipales.

2.ª Las corporaciones, oficinas y autoridades que tengan que hacer constar el valor de aquella correspondencia, cuya franquicia no las corresponda segun el Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, deberán verificarlo acompañando como comprobantes de sus cuentas los mismos sobres de las cartas, ó del modo que se determine por el ministerio de que dependan.

3.ª Estas disposiciones tendrán efecto desde 1.º de Junio próximo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 13 de Mayo de 1847.=*Benavides.*=Señor director general de correos y telégrafos.

Lo cual se publica en el presente Boletin oficial para su notoriedad y efectos correspondientes. Segovia 26 de Mayo de 1847.=*Eugenio Reguera y Pardiñas.*=Por acuerdo de S. S., *Joaquin Badué*, Secretario.

### *Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Segovia.*

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios de estas Islas por térmiro de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades estable-

cidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrà apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sì el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse vàlidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 6 de Mayo de 1847.=*Manuel Robleda.*=*José Amat*, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

---

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año, á contar desde el dia primero de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podràn remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser subscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio y deste Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor o autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtuviese la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la subscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 6 de Mayo de 1847.=*Cárlos de Vera.*=*Ramon María Martinez*, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

---

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de las Provincias Vascongadas.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en estas Provincias, por término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 24 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser subscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse validas y legales las admiti-

das, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 8 de Mayo de 1847.=*Pedro de San Martin.*=*Juan Curto*, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

---

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía General de Castilla la nueva.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de éste anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser subscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiense responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedaràn sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 20 de Mayo de 1847.=*Francisco Santoyo.*=*Antonio Maria de Olivera*, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

---

El Intendente militar de Castilla la Nueva.

Hace saber: que debiendo contratarse, segun lo prevenido en Real òrden de 19 del actual y disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar del 21, el servicio de la hospitalidad militar que ha de establecerse en el edificio denominado de la Vitoria en la ciudad de Alcalá de Henares, bajo las condiciones generales que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y la de que la duracion de este contrato ha de ser por solo un año á contar desde la fecha en que se establezca el hospital y con la claúsula de ser prorogable por otro año, si la Administracion militar lo juzgase conveniente, y con sujecion á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia, el dia 31 del presente mes á las doce en punto de su mañana en cuya hora concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general militar, y asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen y se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y y firmar el acto del remate. Madrid 22 de Mayo de 1847.=*Francisco Santoyo.*=*Antonio María de Olivera*, Secretario.

**Insértese.**=***Reguera.***

---

## *Seccion de Contabilidad de la provincia de Segovia.*

La Direccion general del Tesoro público con fecha 21 del mes actual, ha autorizado al Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, á fin de que disponga el pago de una mensualidad á los partícipes de alcabalas, gastos reproductivos de las ventas, y gastos ordinarios de oficinas.

En su consecuencia podrán presentarse en esta Seccion á recoger las libranzas los interesados que perciben cantidades por los espresados conceptos. Segovia 25 Mayo de 1847.=*Domingo Fernandez Monjardin.*

Insértese.=*Reguera.*

### *Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.*

En 1300 rs. esta hecha postura á seis tierras de primera calidad, existentes en término del lugar de Gemenuño de esta provincia, que se venden para hacer un pago á saber: Una al sitio del Charco de la Revuelta, su cabida tres cuartas: Otra de igual cabida al sitio del Vado de las Palomas: Otra al vertedero del Bragado de cabida de una obrada: Otra al sitio de los Pradejones, su cabida tres cuartas: Otra al sitio del Valle, de cabida de una cuarta: Y otra al sitio de los Tejares, de cabida de tres cuartas: Quien quisiere hacer mejora, acuda ante mí por la Escribanía del que refrenda, y le será admitida; en inteligencia que para el remate de dichas seis tierras, está señalado el dia 23 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana en la casa de este Juzgado. Segovia 22 de Mayo de 1847.=*Leon Redondo.*=Por mandado de S. S., *Deogracias Sanz.*

Insertese.=*Reguera.*

## ANUNCIOS.

### *Ayuntamiento constitucional de Cantimpalos.*

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gefe político superior de la provincia para el arrendamiento por veinte años, de ocho á diez obradas de tierra de buena calidad, sitas en su término jurisdiccional, pertenecientes á los propios del mismo pueblo, su importe destinado á cubrir el deficit que resulta del presupuesto municipal del año de la fecha, ha acordado sacarlas á público remate que se verificará, el primero, el dia 25 del presente mes de la fecha, y hora de diez de su mañana á las cinco de la tarde, en la casa consistorial de dicha poblacion; el segundo con el aumento de diezmo ó medio diezmo del valor del primero se verificará el dia 5 de Junio mas próximo venidero á las mismas horas y en el mismo sitio; y el tercero con la mejora de cuarta parte, se verificará el dia 14 del dicho mes de Junio, á las referidas horas y en el mismo sitio. Las personas que gusten interesarse en ellos, pueden presentarse á enterarse del pliego de condiciones en la secretaría de Ayuntamiento donde se hallará de manifiesto y en los actos de remates.

Insértese.=*Reguera.*

Se halla vacante el partido de cirujano en el pueblo de Brieva por defuncion de D. Diego Gerónimo que la obtenia: los que aspiren á dicha plaza se presentarán provistos de su correspondiente título ante el Ayuntamiento del espresado pueblo para tratar con la corporacion y vecinos acerca de su dotacion y demas circunstancias, en el concepto de que se proveerà el dia 6 de Junio próximo.

Insértese.=*Reguera.*

### *Alcaldía constitucional de Torreadrada,*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del lugar de Torreadrada, por dimision de D. Manuel Ramirez, que la obtenia: su dotacion consiste en 300 reales anuales, los aspirantes dirigirán las solicitudes al Ayuntamiento francas de porte, y de lo contrario no se admitirá ninguna: su provision se verificará el dia 13 de Junio próximo.

Insértese.=*Reguera.*

A voluntad de su dueño se venden las fincas urbanas siguientes:

1.ª Una casa en buen estado y comodidades, sita en esta ciudad de Segovia á la parroquia de Sta. Eulalia, calle de Barrihuelo, núm. 2.

2.ª La mitad de una casa de buena construccion que se halla en la parroquia del Salvador, calle de Santa Isabel, frente á la nueva fábrica de paños, y señalada con el núm. 8.

3.ª La cuarta parte de una casa á la calle del Mercado, parroquia de Santa Eulalia, y señalada con el núm. 41.

Si alguna persona gustase hacer proposiciones á todas, ó cualquiera de las indicadas fincas, puede avistarse con D. Manuel Tegero Gonzalez, que vive en la segunda casa que se deja nombrada.

Insértese.=E. G. P. I., *Odriozola.*

## MERCADOS DE LA PROVINCIA.

### Precios corrientes en la primera quincena de Abril último.

| | *Trigo.* | *Centeno.* | *Cebada.* | *Garbanzos* | *Garrobas.* | *Arroz.* | *Aceite.* | *Vino comun.* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CUELLAR.. | 38 á 44 | 32 | 32 | 76 | » | 35 | 54 | 6 |
| STA. MARÍA DE NIEVA | 42 | 30 | 28 | 70 | » | 25 | 44 | 10 |
| RIAZA... | 47 | 37 | 33 | 100 | » | 36 | 48 | 7½ |
| SEPÚLVED. | 38 á 44 | 36 y 37 | 32 y 34 | 80 á 90 | » | 24 á 28 | 50 á 52 | 7 á 8 |
| SEGOVIA. . | 47 y 50 | 38 á 39 | 33 á 34 | 104 y 108 | » | 39 á 40 | 50 á 52 | 20 y 22 |

Segovia 17 de Mayo de 1847.=E. G. P. I., *Leandro Odriozola.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA